

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Viernes, 2 de agosto de 1968. — Número 93

Página 757

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se resuelve una consulta formulada sobre cotización y base reguladora de prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el sector marítimo-pesquero.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 575/1967, de 23 de mar-20 ("Boletín Oficial del Estado" del 31), por el que se regula transitoriamente la Seguridad Social de los trabajadores dedicados a actividades marítimo-pesqueras, establece que la cotización y la base reguladora de prestaciones para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se determinarán con arreglo a lo dispuesto para el Régimen General de la Seguridad Social.

Por lo que a dicho Régimen General se refiere, el número 8 de la disposición transitoria tercera de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 y 23) preceptúa que, hasta tanto que el Gobierno no disponga lo contrario, dicha cotización se efectuarà sobre las remuneraciones que efectivamente perciben los trabajadores por el trabajo que realicen por cuenta ajena, valoradas de acuerdo con las normas del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956 ("Boletin Oficial del Estado" de 15 y 18 de julio), y que dicha cotización servirá igualmente de base reguladora de prestaciones.

El capítulo V de dicho Reglamento contiene las normas aplicables al res-Pecto y en su artículo 58 se preceptúa con carácter general que se entendera por salario tanto a efectos del pago de primas como para la determinación de las indemnizaciones la remuneración o remuneraciones que efectivamente perciba el accidentado por trabajo que realice por cuenta

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Trabajo

Resolución de la Dirección General de Previsión por la que se resuelve una consulta formulada sobre cotización y base. reguladora de prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el sector marítimo-Orden de 17 de julio de 1968 sobre asistencia social en régimen especial agrario de la 758 Seguridad Social ANUNCIOS OFICIALES

	1 (1)
Ministerio de la Vivienda	759
Comisión Local de Concentra-	
ción Parcelaria y Ordenación	
Rural de Camijanes	760
Distrito Forestal de Burgos	760

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delega	ción	de	Hadiend	a	760
					14 50

Exema. Diputación Provincial.	760
Ayuntamiento de Torrelavega .	761
Ayuntamiento de Santa María	
de Cayón	761
Ayuntamiento de Piélagos	761
Juzgado de Primera Instancia e	
Instrucción de Torrelavega	763
Magistratura de Trabajo	763
Juzgado de Primera Instancia e	V-4 13
Instrucción número tres de	
Santander	763

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	763
-------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamient	os de	Val.	de	San	
Vicente y Entrambasaguas					764

ajena, en dinero o en especie, cualquiera que sea su forma o denominación, sin más excepciones que las que el propio artículo enumera. A su vez el artículo 67, partiendo del salario fijado reglamentariamente o en la norma de trabajo vigente, señala el salario base para el cómputo de las correspondientes obligaciones en los

accidentes que se produzcan en la industria pesquera y en los sufridos por los trabajadores dedicados a la actividad de pesca a la parte.

El Instituto Social de la Marina plantea ante este Centro directivo la cuestión relativa a la publicación de los preceptos del Reglamento de Accidentes de Trabajo que se han citado como consecuencia de reciente doctrina del Tribunal Supremo.

En tal sentido se ha de tener en cuenta que la aludida disposición transitoria de la Ley de la Seguridad Social no ha alterado la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Régimen General, ya que, incluso para establecer la valoración de las remuneraciones efectivamente percibidas, se remite a las normas del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956.

En su consecuencia, la interposición de las normas particulares contenidas en el artículo 67 de referencia se ha de realizar teniendo en cuenta que tanto éste como el artículo 58 eran desarrollo del artículo 20 del texto refundido de la Ley de Accidentes de Trabajo, norma de rango superior, y en la que disponía con carácter general que para computo de las obligaciones establecidas en la propia Ley se entenderá por salario, tanto para el cálculo de primas o cuotas como para la determinación de las indemnizaciones, la remuneración o remuneraciones que de forma efectiva gane el trabajador; su contenido, pues, es el que aparece recogido en el artículo 58 del Reglamento, que debe prevalecer respecto de las normas del artículo 67, de aplicación subsidiaria en aquellos casos en que el salario efectivamente ganado por el trabajador fuese inferior al que en él se previene.

En virtud de las consideracione expuestas, esta Dirección General tiene a bien resolver la consulta formulada en el sentido de que la cotización y la base reguladora de prestaciones por accidentes de trabajo y enferme-

dades profesionales en el sector marítimo-pesquero, cualquiera que sea la forma de remuneración de los trabajadores comprendidos en dicho sector, han de determinarse sobre las remuneraciones que efectivamente perciban los trabajadores, según dispone la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 en el número 8 de su disposición transitoria tercera, precepto coincidente con el que establecía el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Accidentes de Trabajo de 22 de junio de 1956 y el artículo 58 del Reglamento de dicho texto refundido, normas de carácter general que deben prevalecer respecto de las del artículo 67 del citado Reglamento, tan sólo aplicables con carácter subsidiario en aquellos casos en que el salario efectivamente ganado por el. trabajador fuese inferior al que en él se previene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1968.—El Director general, Francisco Abella.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Social de la Marina.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado del 23 de julio de 1968).

ORDEN de 17 de julio de 1968 sobre asistencia social en régimen especial agrario de la Set guridad Social.

Ilustrísimos señores:

El número 2 del artículo 34 de la Ley 38/1966, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio), en concordancia con lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de los días 22 y 23), prevé que el Régimen Especial Agrario, con cargo al fondo que a tal efecto se determine, podrá dispensar la asistencia social a las personas incluídas en su campo de aplicación y a los familiares o asimilados que de ellos dependan, en la misma forma que se establezca para el Régimen General.

El Reglamento General de la citada L'ey 38/1966, aprobado por Decreto 309/1967, de 23 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de los días 27 y 28), reitera, en el número 2 de su artículo 68, el mencionado precepto legal, por lo que establecidas las normas para la aplicación de la Asistencia Social en el Régimen General de la Seguridad Social, por Orden de del Estado" de 8 de mayo), se considera llegado el momento de adaptarlas a las peculiaridades que concurren en el Régimen Agrario, a cuyo efecto este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Capítulo primero. Disposiciones generales Artículo 1.º Norma general

De conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 34 de la Ley 38/1966, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 2 de junio), sobre Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y en el número 2 del artículo 68 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 309/1967, de 23 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de los días 27 y 28), la asistencia social se dispensará en dicho Régimen Especial de acuerdo con las normas de la presente Orden.

Art. 2.º Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Asistencia Socal:

- a) Las personas que estén incluídas en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- b) Las personales que, habiendo estado incluídas en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario e inscritas en el censo del mismo hayan dejado de estarlo, por pasar a ser pensionistas o por haber cesado en el trabajo que daba lugar a tal inclusión, siempre que, en el último caso, no se encuentren comprendidas en el campo de aplicación de ninguno de los demás regimenes que integran el sistema de la Seguridad Social.
- c) El cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consaguinidad o afinidad que hubiesen convivido a su cargo con las personas incluídas en alguno de los apartados anteriores.
- d) Los que, sin estar incluídos en el apartado anterior, se consideren asimilados a estos efectos a la condición de familiares por el hecho de haber convivido con las personas a que se refieren los apartados a) o b) del presente artículo y con cargo a ellas, con una antelación mínima de un año.

Art. 3.º Condiciones

I. Las personas comprendidas en el artículo anterior podrán solicitar la asistencia social cuando se encuentren en estados o situaciones de necesidad y previa demostración, salvo

casos de urgencia, de que carecen de los recursos indispensables para hacer frente a tales estados o situaciones.

2. Las solicitudes que se formulen deberán estar fundamentadas:

- a) Para las personas incluídas en el apartado a) del artículo anterior por hechos que les afecten directamente a ellas o a sus familiares o asimilados, comprendidos en los apartados c) y d), respectivamente, del mismo, entendiendo referidos los requisitos que tales apartados exigen a la fecha de formulación de la solicitud.
- b) Para las incluídas en el apartado b), tan sólo por hechos que les afecten directamente.
- c) Para las comprendidas en los apartados c) y d), por hechos que les afecten directamente y sólo en caso de fallecimiento de las personales incluídas en los apartados a) o b), de las que hayan sido familiares o asimilados a éstos, entendiendo referidos los requisitos exigidos a la fecha del fallecimiento.

Capítulo II. Contenido

Art. 4.º Trabajadores por cuenta ajena

A los trabajadores por cuenta ajena, a los que hubieran tenido con anterioridad tal condición, a sus familiares y a los asimilados a éstos a que se refieren, respectivamente, los apartados a), b), c) y d) del artículo segundo, se podrá dispensar la siguiente asistencia social:

a) Abono de auxilios económicos en los siguientes supuestos:

a') A quienes hayan sufrido una pérdida de salarios como consecuencia de la rotura fortuita de aparatos prótesis.

b') A quienes continúen estando impedidos para el trabajo, sin tener derecho a otras prestaciones económicas, después de haber agotado los plazos reglamentarios de duración de las de incapacidad laboral transitorio o de invalidez provisional.

c') A quienes se encuentren en situaciones o estados de necesidad no comprendidos en los apartados anteriores.

Los auxilios económicos correspondientes a los supuestos del apartado b') precedente podrán revestir la forma de subsidios periódicos, cuya cuantía y duración se determinarán en cada caso.

b) Facilitación de la asistencia sanitaria en los siguientes supuestos.

- a') Los de carácter excepcional que requieran la prestación de tratamientos o inversiones especiales mediante la intervención de un determinado facultativo.
- b') Los previstos en el apartado a), b'), de este artículo cuando las personas comprendidas en ellos o sus familiares o asimilados precisen asistencia sanitaria después de haber agotado los plazos reglamentarios establecidos para la misma.

c') Los demás casos en que se precise la asistencia sanitaria en términos que excedan de los reglamentariamente establecidos.

Art. 5.° Trabajadores por cuenta propia

A los trabajadores por cuenta propia, a los que hubieran tenido con anterioridad tal condición, a sus familiares y a los asimilados a éstos a que se refieren, respectivamente, los apartados a), b), c) y d) del artículo segundo, se podrán otorgar auxilios económicos en los siguientes supuestos:

- a) A quienes se encuentren imposibilitados para trabajar por enfermedad, común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo, vengan obligados por tal causa a contratar otros trabajadores que realicen labores que ellos habrían ejecutado.
- b) A quienes precisen de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas de elevado coste.
- c) A quienes se encuentren en situaciones o estados de necesidad no comprendidos en los apartados anteriores:

Los auxilios económicos correspondientes a los supuestos del apartado a) podrán revestir la forma de subsidios periódicos, cuya cuantía y dutación se determinarán en cada caso.

Art. 6.º Limitaciones

Los servicios o auxilios económicos otorgados en concepto de asistencia social no podrán tener carácter periódico, sin perjuiçio de lo previsto en el último párrafo del apartado a) del artículo 4.º y en igual párrafo y apartado del artículo 5.º ni comprometer recurso del ejercicio económico siguiente a aquel en que tenga lugar la concesión.

Art. 7.º Dispensación

I. La asistencia social será dispensada por la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, quien apreciará discrecionalmente la concurrencia de las circunstancias y

- requisitos establecidos en la presente Orden y los valorará para fijar la modalidad y cuantía de la ayuda asistencial.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 36 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, las décisiones de los Organos de Gobierno de la Mutualidad, en materia de asistencia social no podrán ser objeto de recurso alguno en vía administrativa o jurisdiccional.

Art. 8.º Fondos

- 1. La asistencia social se dispensará a los trabajadores por cuenta ajena con cargo a un fondo constituído, anualmente con los siguientes recursos:
- a) Una cantidad equivalente al cero coma diez por ciento, como máximo, de los recursos correspondientes en el ejercicio anterior a la cuantía total del tipo de cotización fijado respecto a los trabajadores a que este número se refiere.
- b) El importe a que asciende en el eiercicio anterior la participación de los beneficiarios en el pago del precio de los medicamentos, previsto en el número 3 del artículo 40 del Reglamento General de este Régimen Especial.
- c) El veinte por ciento del exceso de los excedentes que en el ejercicio anterior hava podido producir la gestión del régimen de accidentes de trabajo v enfermedades profesionales, en la parte relativa a los trabajadores a que este número se refiere.
- d) El remanente que pueda existir en el fondo al finalizar el ejercicio precedente.
- 2. La asistecia social se dispensará a los trabajadores por cuenta propia con cargo a un fondo constituído, anualmente, con los siguientes recursos:
- a) Una cantidad equivalente al dos por ciento, como máximo, de los rocursos correspondientes, en el ejercicio anterior, a la cuantía total del tipo de cotización fijado respecto a los trabajadores a que este número se refiere.
- b) El veinte por ciento del exceso de los excedentes que en el ejercicio anterior hava podido producir la gestión del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la parte relativa a los trabajadores a que este número se refiere.
- c) El remanente que pueda existir en el fondo al finalizar el ejercicio precedente.

Art. 9.º Distribución y disponibilidad de los fondos

- 1. Cada uno de los fondos para la asistencia social previstos en el artículo anterior será distribuído anualmente por la Junta Rectora de la Mutualidad en la siguiente proporción:
- a) El sesenta y cinco por ciento será puesto a disposición de las Comisiones Provinciales, en proporción al número de trabajadores de la clase de que se trate que figuren en alta en el censo de cada provincia.

b) El veinticinco por ciento restante quedará a disposición de la Junta Rectora.

2. Las Comisiones Provinciales elevarán a la consideración de la Junta Rectora las solicitudes que se consideren procedentes y que excedan de sus posibilidades económicas.

Disposición final

Se autoriza a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse con motivo de la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de julio de 1968.—Romeo Gorría.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Departamento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 24 de julio de 1968).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo dispuesto en el Plan de Reserva Social, aprobado por Decreto-Ley de 17 de noviembre de 1960, ha programado la construcción de un grupo de 250 viviendas y edificaciones complementarias en Santander, y dadas las dificultades existentes para la adquisición de los terrenos necesarios para el indicado fin, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto-Ley, y en los artículos 22 de la vigente Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1956 y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

En Santander:

Terreno destinado a praderío, que linda: Por su parte Sur, con el Paseo del General Dávila; por el Oeste, con finca de don Eduardo Bustamante Sierra y otros; por el Norte, con herederos de don Tomás Renedo y otros, y por el Este, con terrenos de la fábrica de curtidos "Mendicouague". Tiene una cabida total de 30.371 metros cuadrados, existiendo en la finca una construcción de tres plantas destinadas a casa-cuadra, situada en su parte Oeste, y lindando por sus cuatro vientos con la expresada finca.

Propietario: Don Alvaro Cobo Cano.

En su virtud, y de conformidad con la prevenido en las disposiciones mencionadas, se cita al expresado propietario y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que, a las diez horas, v siguientes del día 21 de agosto próximo, se constituyan en la finca de que se trata; bien advertido que, de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del citado artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1055, y en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo, se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas. cuya información se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular, por escrito, ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la

urgente ocupación.

Madrid, 12 de iulio de 1968.—El Director general, E. Salgado Torres.

COMISION LOCAL
DE CONCENTRACION
PARCELARIA Y ORDENACION
RURAL DE CAMIJANES

Aviso

Acordada la concentración parcelaria en la zona de Camijanes, perteneciente al Ayuntamiento de Herrerías (Santander), por Decreto de 9 de mayo de 1968, se hace público en

cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituída la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituída por:

Presidente

Don José Antonio Morilla García Cernuda, juez de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.

Vicepresidente

Don Francisco García Díez, ingeniero jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Santander.

Vocales

Don José Ramón Bustillo Sánchez, registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Don Juan Palacio Cavo, notario de

San Vicente de la Barquera.

Don Higinio González Otí, ingeniero agrónomo de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria de Santander.

Don Mateo González Obeso, presidente de la Junta Vecinal de Cami-

janes.

1.370

Don José Luis Teja Bolivar, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Herrerías.

Don Remigio del Valle Rubin y don Emilio Balmori Meré, representantes de los propietarios cultivadores directos.

Don Eugenio González Díaz, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario

Don Santiago Fernández de Arévalo Delgado, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Camijanes, 26 de julio de 1968.— El presidente de la Comisión Local (ilegible).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte denominado "Carrales", número 337 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Quintanilla San Román, Ayuntamiento de Valle de Valdebe-

zana, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 19 de septiembre de 1968, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero de montes, don Antonio Cuevas Gómez, comenzándose en el punto donde la raya de términos de las Juntas Administrativas de Bezana y Quintanilla San Román cruzan la línea interprovincial Bur-

gos-Santander.

Podrán asistir cuantos se crean interesados. Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 22 de julio de 1968.—El ingeniero jefe Emilio Elorza.

1.355

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El pago de los haberes ordinarios de Clases Pasivas del presente mes serán efectuados durante los días 1, 2, 3, y 5 de agosto próximo.

Santander, 22 de julio de 1968.— El delegado de Hacienda. 1.357

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto y tipo.—Las obras Centro Cívico de Brañavieja, por un precio tipo de seis millones cuarenta y seis mil seiscientas sesenta pesetas con sesenta y un céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 29 de mayo de 1968.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de 600 días natu-

rales.

Garantías.—La garantía provisio-

nal será de pesetas 125.700.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle

de....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás
documentación de la subasta de las
obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al
proyecto y demás previsiones en la
cantidad de (en letra)..... pesetas.....
céntimos. Señalando como domicilio
para oír notificaciones en Santander
el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de
Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de

9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente

en el presupuesto.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la

presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 1 de agosto de 1968.— El presidente Pedro de Escalante y Huidobro.

Derech. de inserción e impuestos: 463 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Arreglo y mejora de varios caminos y plazas en el término municipal de Santa, María de

Cayón, por un precio tipo de cuatro millones novecientas cuarenta mil pesetas (4.940.000 pesetas).

Duración.—Las obras deberán dar comienzo antes de transcurrir treinta días desde la notificación de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Garantía.—La garantía provisional será de setenta y nueve nril cien pesetas y la definitiva de ciento cincuenta y ocho mil doscientas pesetas.

Pliego de condiciones.—Se hallan de manifiesto en Secretaría municipal, en unión de la memoria, planos

y presupuestos.

Modelo de proposición. — El que suscribe, vecino de, con domicilio en, documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de arreglo y mejora de varios caminos y plazas en el término municipal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, con baja del (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

Fecha y firma del proponente.

Presentación de plicas.—En el Registro de entrada de las oficinas municipales, durante las horas de nueve a doce de la mañana y durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación en el salón de actos del Ayuntamiento.

Crédito.—Existe crédito suficiente para el pago de antedichas obras.

Santa María de Cayón, 22 de julio de 1968.—El alcalde, José García Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Objeto y tipo.—Las obras de urbanización de la calle Lonardo Torres Quevedo, por un tipo de licitación de 1.360.465,83 pesetas, de conformidad con el pliego de condiciones aprobado por el Pleno de la Corporación el día 1 de julio de 1968.

Duración.—Las obras deberán ser

terminadas en un plazo de seis meses, a contar de la publicación definitiva de las mismas.

Garantías.—La garantía provisional para tomar parte en la subasta será la de 40.813,97 pesetas y la definitiva será el seis por ciento de la adjudicación que se haga.

Modelo de proposición.—Don, de...... años, de estado, profesión, vecino de, con D. N. I. número, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de urbanización de la calle Leonardo Torres Quevedo, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber constituído la cantidad de 40.813,97 pesetas como fianza provisional exigida, y acompaña declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma.

Presentación de plicas.—En la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro de los veinte dís hábiles al siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de ocho a las trece horas, debiendo estar reintegradas de conformidad con lo legislado, y con sello de 25 pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y 25 pesetas de timbre municipal.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Crédito. — Existen consignaciones de crédito para estas obras.

Autorizaciones.—No se precisa autorización superior alguna para la presente subasta.

Torrelavega a 22 de julio de 1968. El alcalde (ilegible). 1.361

Derechos de inserción e impuestos: 395 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 28 del pasado mes de junio del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

26 y normas concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia la contratación, mediante pública subasta, de las obras de reparación de las escuelas de Oruña, Salcedo y Rumoroso, cuyo proyecto técnico redactado por el aparejador municipal de Torrelavega, señor Alvarez de Eulate Peñaranda, se eleva a la suma de 535.698,89 pesetas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a la licitación de referencia se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente de la aparición del anuncio en el ""Boletín Oficial", dentro del cual se admitirán las proposiciones a referida subasta que, ajustadas al modelo inserto al final y debidamente reintegradas, se presenten hasta el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas, en sobre cerrado y lacrado, conteniendo, a más de la propuesta económica, las referencias técnicas y financieras de los licitadores, así como el resguardo que acredite la constitución, en la Caja General de Depós'tos o en la Depositaría del Ayuntamiento, de una fianza provisional equivalente al tres por ciento del tipo de contrata, con más la declaración iurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad. Pueden también, si lo estiman oportuno, incluir en dicho sobre propuesta sobre mejora de las obras, reducción de los plazos de ejecución de las mismas, aplazamiento de pagos etcétera, etcétera, pero no propuestas en sentido comparativo o que hagan referencia, aunque fuera indirecta, a lo que otro licitador pudiera ofrecer.

La apertura de las plicas tendrálugar en el salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Piélagos (Renedo), a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de los veinte señalados para la presentación de solicitudes, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más baja de las presentadas.

Efectuada la adjudicación definitiva de la obra, se requerirá al contratista para la constitución de un depósito del seis por ciento del tipo de remate y para la formalización del contrato. El plazo para la ejecución de las obras será de un año, con cláusula penal por demora, salvo el caso de prórroga discrecional concedida por el Ayuntamiento en atención a

circunstancias excepcionales o a fuerza mayor.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, profesión, vecino de provincia de, con documento Nacional de Identidad número, expedido en, enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Piélagos en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha de 1968, para las obras de las escuelas de Oruña, Salcedo y Rumoroso, y con previo estudio y perfecto conocimiento, tanto del pliego de condiciones que ha de regir la subasta como de los planos, proyecto técnico y presupuesto de la obra anunciada, me comprometo a ejecutarla con estricta sujeción a todo ello, por la cantidad de pesetas y céntimos.

Lugar, fecha y firma del licitador o de la persona legalmente apoderada del mismo.

Piélagos, 24 de julio de 1968.—El alcalde, Manuel Avila Hondal.

1.368

Derechos de inserción e impuestos: 629 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por este Avuntamiento, en sesión plenaria de fecha 28 del pasado mes de iunio del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y normas concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia la contratación, mediante pública subasta, de las obras de reparación del camino de la Iglesia de San Vicente al de Oruña a Vioño, en Salcedo (Piélagos), cuyo provecto, redactado por los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Santander, se eleva a la suma de 498.122,50 pesetas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a la licitación de referencia se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Avuntamiento, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente de la aparición del anuncio en el "Boletín Oficial", dentro del cual se admitirán las proposiciones a referida subasta que aiustadas al modelo inserto al final y debidamente reintegradas, se presenten hasta el último día hábil

anterior al señalado para la apertura de plicas, en sobre cerrado y lacrado. conteniendo, a más de la propuesta económica, las referencias técnicas v financieras de los licitadores, así como el resguardo que acredite la constitución, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría del Ayuntamiento, de una fianza provisional equivalente al tres por ciento del tipo de contrata, con más la declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad Pueden también, si lo estiman opor. tuno, incluir en dicho sobre propuesta sobre mejora de las obras, reducción de los plazos de ejecución de las mismas, aplazamiento de gastos, etcétera, etcétera, pero no propuestas en sentido comparativo o que hagan referencia, aunque fuera indirecta, a lo que otro licitador pudiera ofrecer.

La apertura de las plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Piélagos (Renedo), a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de los veinte señalados para la presentación de solicitudes, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más baja

de las presentadas.

Efectuada la adjudicación definitiva de la obra, se requerirá al contratista para la constitución de un depósito del seis por ciento del tipo de remate y para la formalización del contrato. El plazo para la ejecución de las obras será de un año, con cláusula penal por demora, salvo el caso de prórroga discrecional concedida por el Ayuntamiento en atención a circunstancias excepcionales o a fuerza mayor.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado profesión vecino de provincia de con documento Nacional de Identidad número, expedido en, enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Piélagos en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha de 1968, para las obras de reparación del camino de la Iglesia de San Vicente al de Oruña a Vioño. en Salcedo (Piélagos) y con previo estudio y perfecto conocimiento, tanto del pliego de condiciones que ha de regir la subasta como de los planos, proyecto técnico y presupuesto de la obra anunciada, me comprometo a ejecutarla con estricta sujeción a todo ello, por la cantidad de pesetas y céntimos.

Lugar, fecha y firma del licitador o de la persona legalmente apoderada del mismo.

Piélagos, 24 de julio de 1968.—El alcalde, Manuel Avila Hondal.

1.368

Derechos de inserción e impuestos: 635 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que por virtud del presente edicto, se rectifica el acordado publicar, anunciando la subasta voluntaria de la casa número 15 de la calle Consolación, finca urbana en el Paseo del Niño y casa en la calle Joaquín Cayón, número 2, en el sentido de que el tipo de subasta de dichos bienes es la cantidad en que cada uno de ellos han sido valorados y que se hacen constar en los edictos ya publicados anunciando la subasta; no se admiten posturas que no cubran dicho tipo o valoración.

Dado en Torrelavega a 27 de julio de 1968. — El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A Llorente.

Derechos de inserción e impuestos:

161 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución con el número 38/68, contra la
empresa "Elías Alvarez Sánchez",
de Comillas, en reclamación por despido, en el cual he dictado providencia acordando sacar a la venta en
pública subasta, por primera vez, por
término de ocho días y condiciones
que luego se dirán, los bienes propiedad del apremiado que a continuación se especifican:

Pesetas

5.000

E.C.D. 2015

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día diez del mes de agosto y a las once treinta horas de su mañana, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración y adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes, como mínimo, saliendo los bienes por lotes separados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de julio de 1968.— El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, en providencia dictada con esta fecha, en los autos del juicio ejecutivo ante este Juzgado, seguido a instancia de don Manuel Pérez Mazo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador señor Nuño Palacios, contra don Primitivo Martínez Frías, mayor de edad, 'casado, industrial y de la misma vecindad -hoy en trámite de ejecución de sentencia-, se anuncia, por medio del presente, por tercera y última vez, la venta en pública subasta de los bienes embargados al demandado, sin sujeción a tipo alguno y que son los siguientes:

1.º Los derechos del traspaso del local que tiene arrendado dicho demandado, en el cual se encuentra instalado un taller de reparaciones de vehículos de motor, sito en la calle Menchubel, número 11, de esta ciudad, que fueron tasados en la suma de cien mil pesetas.

2.º Un coche de turismo, marca Versaille, matrícula 10.222, que fue valorado en 40.000 pesetas.

3.º Un comprensor, marca Isla, con motor acoplado de tres caballos de fuerza, en buen estado de conservación. Fue valorado en la suma de 25.000 pesetas.

4.º Un gasómetro, marca Figueroa, número de fabricación 9.041. Fue valorado en 9.600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta de agosto del corriente año y horas de las trece, cuyos bienes salen a pública subasta separadamente, sin sujeción a tipo alguno, pudiendo cederse el remate a tercero. Se hace constar que dichos bienes se encuentran depositados en la persona del ejecutado, donde podrán ser examinados por los licitadores que quieran concurrir a dicho acto.

Dado en Santander a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El magistrado juez (ilegible). El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas 241/68, por inducción al suicidio de Marciano Pinedo de la Fuente, y desconociéndose el domicilio de sus familiares se les hace saber por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Dado en Santander a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Providencia. Juez, señor Porras.— Santander, Juzgado de Primera Instancia número dos a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede con los documentos que al mismo se acompañan y copias simples de todo ello: Se admite a trámite la demanda que por medio de aquel escrito y sobre resarcimiento de daños y perjuicios formula el procurador don José-Antonio de Llanos García, a quien se tiene por parte, en nombre de la Com-

pañía Mercantil "Frío Montañés, Sociedad de Responsabilidad Iimitada", en virtud de la copia de la escritura de mandato aportada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias, en la representación expresada; substánciese mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de menor cuantía; y de ella se confiere traslado a los demandados don Augel-Miguel Palacio Gallo, doña Inés Gallo Zubieta, don Antonio Irastorza Gallo, doña María-Rosa Irastorza Gallo, don Juan Nistal Bedia y don Domingo Nistal Bedia, quienes con entrega de las copias simples presentadas y las correspondientes a este proveído serán emplazados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en estos autos, personándose en forma y contesten indicada demanda. Se confiere, igualmente, traslado de la misma a los demandados, herederos desconocidos del fallecido esposo de doña Inés Gallo Zubieta, don Antonio Irastorza Fernández, don Antonio Nistal Bedia, doña María Antonia Nistal Bedia y las personas desconocidas que puedan ostentar algún o mejor derecho; doña María-Antonia Nistal Bedia, doña Rosaura, doña Carmen y don Jesús, don José-Luis y don Miguel Angel Nistal Bedia y a las personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho en la propiedad o usufructo de unas casas señaladas con los números 7 y 9 de la calle de Madrid, de esta capital, quienes, por medio de edictos, de los que se fijará uno en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose otro en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en cuanto a don Antonio Nistal Bedia y doña María-Antonia Nistal Bedia, en los "Boletines Oficiales" de las provincias de León y Madrid, respectivamente, serán emplazados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en este juicio; previniéndose a ambos demandados que, de no efectuarlo dentro del plazo que les ha sido concedido, serán declarados en rebeldía y, dándoles por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, notificándoles en los Estrados del Juzgado la resolución en que así se acuerde y las demás que se dicten. Al primer otrosi: Se tiene por formulada la petición que el mismo contiene y para en su día; en cuanto al segundo: Estése a los acordados; y, conforme se intesera, devuélvase la

copia de la escritura de mandato, previo testimonio literal que de ella se deje en el lugar correspondiente, y queden bajo la custodia del fedatario las copias simples correspondientes a los demandados, cuyo domicilio se desconoce, para su entrega a los mismos en el momento en que se personen en este juicio.

Lo decretó y firma S. S.ª, de que doy fe,—E/. Jesús Porras.— Ante mí, Ernesto López Romero. (Rubri-

cados).

Y para fijar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Ernesto López Romero.

Derechos de inserción e impuestos: 678 pesetas.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que por la Magistratura del Trabajo número dos de las de León, se tramitan los expedientes números 37-37 bis/67 y 62/68, a instancia de don José Luis López Calvo y otros, contra la empresa "Hillera Carmen, S. A.", de esta ciudad, con domicilio en la calle Antonio López, números 20 y 22, en los que recayó la siguiente providencia:

"Providencia. Magistrado, señor Roa Rico. León, once de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Dada cuenta; se confirma en el cargo al depositario designado en la diligencia de embargo anterior; en su virtud, procédase al justiprecio de los bienes embargados en el procedimiento, nombrándose para su avalúo al perito don Bernardino González García, de esta vecindad, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño; dese conocimiento a la empresa apremiada para que, dentro del segundo día, nombre perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por esta Magistratura.""

Y para que sirva de notificación al gerente o representante legal de la empresa "Hullera Carmen, S. A.", de esta ciudad, calle Antonio López, números 20 y 22, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Santander a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Por el presente, el Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto la orden de busca y captura de Roberto Gómez Fernández en el sumario 352/66.

Santander a 27 de julio de 1968.

Una firma ilegible.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 2 de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario del vigente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley, a efectos de examen y reclamaciones.

Val de San Vicente a 26 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible).

1.367

Ptas.

200,00

225,00

165,00

80,00

2,25

4,25

6,00

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Quedan expuestos al público, por plazo de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, los expedientes de las cuentas general del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio, ambas del ejercicio de 1967, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones a que haya lugar, que deberán formularse por escrito, en cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Entrambasaguas a 20 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible). 1352

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968

pago, línea